

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7294. Apartado Postal 9-4 Panamá, 9--A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscripción: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4 16.

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY**LEY NUMERO 89**

(De 15 de diciembre de 1975)

Por la cual se modifica el Artículo 5 de la Ley No. 10 de 25 de enero de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1.: El Artículo 5 de la Ley No. 10 de 25 de enero de 1973, quedará así:

"ARTICULO 5.: El Banco Hipotecario Nacional desarrollará las directrices del Ministerio de Vivienda sobre la política nacional de vivienda, y tendrá las siguientes facultades:

a) Conceder a las instituciones que califiquen para ello, facilidades de crédito y descuento, de acuerdo con criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda;

b) Garantizar el pago de los préstamos hipotecarios concedidos por las instituciones calificadas, y cobrar una prima por dicha garantía;

c) Emitir valores en forma de bonos, cédulas hipotecarias o de otra clase en base a su cartera y colocar dichos valores en el mercado financiero nacional o extranjero;

d) Contratar con los organismos financieros multinacionales, extranjeros o nacionales, empréstitos para ser destinados a los propósitos que señala esta ley;

e) Asumir obligaciones financieras cuyos acreedores sean organismos de crédito multinacionales, internacionales, extranjeros o nacionales, cuando dichos compromisos sean de cargo de entidades estatales que hayan efectivamente traspasado todo o parte de su patrimonio al banco;

f) Descontar, comprar u obligarse a comprar o descontar créditos o derechos de que sean titulares personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, siempre que dichos créditos estén garantizados con hipotecas y anticresis, y que los mismos deriven de planes de inversiones para viviendas previamente aprobadas por el Banco Hipotecario Nacional;

g) Pagar y garantizar el pago de las obligaciones que contraigan los prestatarios, en préstamos que se concedan para la adquisición de viviendas en los planes de inversión previamente aprobados por el Banco Hipotecario Nacional.

PARAGRAFO: El Comité Ejecutivo, mediante Resolución, determinará los requisitos, sumas, plazos, términos y condiciones del plan o los planes de inversión en los que el Banco Hipotecario Nacional contraerá obligaciones conforme a las facultades a que se refieren los incisos f) y g) de este artículo, y aprobará previamente el o los contratos en donde se obligue el Banco Hipotecario Nacional.

Los contratos que celebre el Banco Hipotecario Nacional en ejercicio de las facultades a que se refieren los incisos f) y g) de este artículo, están exentos del impuesto de timbre, de papel sellado, de derechos notariales y de otro tipo de impuesto.

h) Cualesquiera otras que le señale la presente Ley u otras que se dicten".

ARTICULO 2.: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

ROGER DECEREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de DAVID ALLEN LANDES, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, "...el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión Testamentaria de DAVID ALLEN LANDES, desde el día dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su fallecimiento.-

Segundo. Que es su legatario, de acuerdo con el testamento, el señor JOHN DAVID LANDES.

Tercero. Que es su Albacea, de acuerdo con el testamento, el señor JOHN DAVID LANDES.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, connotados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad, fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a los Licenciados DAVID DE C. ROBLES y CESAR MARIO ESCOBAR G., como apoderados del demandante, en los términos del mandato conferido

Cópiese y notifíquese.

El Juez,
(Fdo) LIC. IVAN PALACIOS E.-

El Secretario,
(Fdo) LUIS A. BARRIA.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(Fdo) LIC. IVAN PALACIOS E.-

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.-

L106757
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO:

El Juzgado Primero del Circuito de Colón, por este medio, EMPLAZA a la señora CARMEN ELENA MORALES DE MORHAIM, mujer, colombiana, casada, ama de casa, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo YUDA MORHAIM RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy VEINTICINCO (25) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
LIC. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA,
AMERICA P. DE CORONELL.-

L104504
(Única Publicación).-